

**SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo a la norma siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2020-2021 EN RELACIÓN CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 15/2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, por las siguientes **RAZONES:**

**PRIMERA.- SOBRE LA *RATIO* DE LA NORMA O UNA CABRIOLA JURÍDICA FALLIDA**

Como es sabido, el hecho de que se esté tramitando por la vía de urgencia esta orden en el mes de agosto responde a que, desde CCOO, hemos planteado recurso

contencioso administrativo frente a *Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021.*

Esta Consejería nos ha acostumbrado a dictar normas mediante instrucciones y órdenes de servicio. Sin embargo, estas instrucciones no se limitan a concretar cómo aplicar una disposición general ya existente, sino que innovan el ordenamiento jurídico (es decir, son normas de alcance general en sí), pero no se publican en el BOCM, no siguen los trámites preceptivos para su elaboración, tramitación y aprobación, no observan el principio de transparencia ni el de la obligada participación que establece el Estatuto Básico del Empleado Público al suponer una modificación de las condiciones de trabajo del funcionariado docente de los centros públicos, por lo que contravienen el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, las Viceconsejerías no tienen potestad para dictar disposiciones generales. Aunque traten de revestir estas instrucciones de apariencia de órdenes de servicio, entre otras cuestiones, tienen trascendencia no sólo para los empleados y empleadas públicas, sino para todos los trabadoras y trabajadores de los centros privados (el caso de la Resolución sobre prevención e higiene), para el alumnado, e incluso para las familias.

Además, se arrogan la competencia de decidir el alcance o categorización de la situación sanitaria, incluso de determinar el “confinamiento”. Sin embargo, encontramos que, por contraste con estos excesos, no se establecen medidas concretas ni eficaces para la protección de la salud, incurriendo en una alarmante dejación de funciones.

A la par que esta insuficiencia de medidas de orden material, estas instrucciones exhiben un exceso de determinación al haberse dictado sin la obligatoria negociación

colectiva en la Mesa Sectorial, al suponer una modificación más que sustancial de las condiciones de los puestos de trabajo para el profesorado y equipos directivos de los centros públicos, lo cuales se ven obligados a asumir funciones y responsabilidades que no tienen ni deberían tener según la Ley Orgánica de Educación y que vulneran la normativa funcionarial y laboral.

El artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece la responsabilidad de la Consejería de Educación, en tanto que titular de los centros públicos de la Comunidad de Madrid, del cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros. Sin embargo, lo único que hace esta consejería, y de forma subrepticia, es transferir a las direcciones de los centros tal responsabilidad.

En cuanto al contenido, enormemente llamativo, en concreto, es el establecimiento de los “grupos estables de convivencia” en Educación Infantil, Primaria y Especial, que no son otra cosa que los grupos completos con las ratios al máximo (25 alumnos/as más la Maestra/o) en los que se puede “socializar dentro del aula sin mantener la distancia interpersonal establecida de un metro y medio, ya que conforman grupos de convivencia estable (...), asemejándolos en su funcionamiento a un grupo familiar o de convivientes”. Tal analogía es un absoluto disparate, puesto que, según este silogismo, cualquier grupo que coincida en un espacio cerrado durante un tiempo es un grupo familiar o de convivientes a estos efectos sanitarios, lo que conduciría a la supresión total tanto de la distancia interpersonal como de las mascarillas; llevaría, en suma, a la práctica abolición de las medidas sanitarias de prevención.

Con el texto que dictaminamos, asistimos a una especie de delegación de competencias retroactiva, maniobra jurídica arriesgada que, sin embargo, desde cualquier punto de vista es estéril, dado que se halla expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico. Así, el artículo 9, apartado 2 b) de la destierra expresamente

y bajo cualquier concepto la delegación de las competencias relativas a *[1]a adopción de disposiciones de carácter general*.

Pero es más, la resolución que se pretende “revalidar” a través de una especie de “ley en blanco” o “por remisión” tiene vida propia. Tanto es así que durante esta tramitación, y pese a su urgencia y brevedad, ya ha sido modificada, razón por la que indicamos que viene a ser un “lo que digan las viceconsejeras me parece todo bien, ya os llegará por correo electrónico o WhatsApp, hacedles caso”.

Y queda ahí, sino que otros órganos directivos de rango inferior continúan reglamentando cada día. Así, en la misma tarde de hoy, se han recibido unas Instrucciones del Director General de Educación Infantil y primaria por las que autoriza a la CEIP a configurar grupos mixtos de varios niveles o a implantar sumarísimamente la jornada continuada.

En suma, vaticinamos que la potestad reglamentaria de la que se ha investido a todos los órganos directivos de la consejería nos seguirá sorprendiendo vía mensajería instantánea.

A todo esto, se añade que, justo en la tarde en que se ha celebrado la Comisión Permanente, se ha publicado la *ORDEN 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021 y en relación con la vacunación frente a la gripe*, que recoge, aunque no exactamente, parte del contenido de la citada resolución, y que no nos ha sido posible entrar a analizar ni comparar.

## **SEGUNDA.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

Cuestión muy grave, es que el borrador de Orden no se vincule a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, ni se contemple el seguimiento del cumplimiento de los mismos mediante las partidas extraordinarias que fuera menester. Esto es algo que ya indicamos al consejero en el mes de mayo.

Se publicitaron en rueda de prensa el martes 25 de agosto una serie de cifras globales que luego no se han desglosado. Tampoco se ha dado un plazo para su remisión a los centros educativos.

Por todo ello, el gobierno de la Comunidad de Madrid avoca a los consejeros y consejeras del Consejo Escolar a informar las actuaciones de la Consejería de Educación sin contar con los datos suficientes para realizar un dictamen riguroso. Esta forma de actuación imposibilita el control social de las actuaciones del Gobierno regional. De igual manera, a través de estas operaciones realizadas sistemáticamente del mismo modo, se pretende evitar la rendición de cuentas de los responsables políticos, porque se hace imposible seguir el cumplimiento de los compromisos políticos, así como el control de los compromisos presupuestarios.

Este voto particular tiene como finalidad, también, la exigencia de la disposición del profesorado y de los recursos materiales necesarios desde ya para que los centros puedan planificar su organización en un escenario tan complejo.

Como también es sabido, junto con nuestras actuaciones ante los tribunales, esta consejería y el gobierno de la Comunidad de Madrid se han visto forzados a tomar decisiones ante la amenaza de huelga del profesorado y, también, por qué no decirlo, ante el clamor de las familias que se están planteando no llevar a sus hijos e hijas al centro educativo si no se dispone de los medios que permitan minimizar riesgos de contagio, ante lo que respondió el consejero con una especie de amenaza de cárcel de 1 a 3 años.

## **CONCLUSIÓN**

El gobierno de la Comunidad de Madrid ha tenido nada menos que cinco meses para pensar, proponer, exponer y negociar medidas para hacer posible una vuelta presencial a las clases en septiembre con unas garantías razonables. Sin embargo, ha pasado este tiempo despotricando contra el Gobierno de la Nación, y cuando ha asumido las competencias, en lugar de ejercerlas, ha preferido deferirlas a los directores y directoras de los centros, invistiéndolos de funciones que exceden con mucho el marco del artículo 132 de la LOE, así como al profesorado respecto del artículo 91 del mismo cuerpo legal.

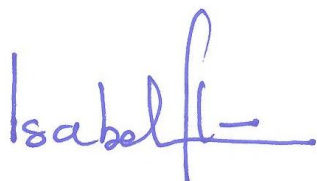
Así, por ejemplo, la figura del coordinador o coordinadora COVID no puede ser, en modo alguno, un o una docente, en primer lugar, porque no tiene conocimientos para ello y, en segundo lugar, porque no es una autoridad sanitaria. ¿Acaso podrá enviar a un alumno o alumna a casa, y privarlo de la asistencia a las clases, porque estime que tiene síntomas compatibles con el COVID19? ¿Y, si no lo hace?

Hay algo mucho peor que equivocarse, máxime en una situación sin precedentes como esta, y es la inacción que ha dado lugar a la precipitación y a las cabriolas jurídicas a las que estamos asistiendo con asombro en los últimos días, que se materializa en un sentimiento de zozobra generalizada en la sociedad madrileña y en la desazón de unos centros, especialmente los públicos, a los que se deja a los pies de los caballos.

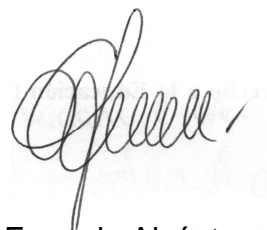
Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de orden y **exigir** a la Consejería de Educación y Juventud que asuma sus competencias y emita los reglamentos que son precisos en este momento con el debido rigor y diálogo social, para lo cual, desde esta organización, siempre estaremos dispuestas a colaborar con ánimo constructivo por la equidad y calidad del

sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 31 de agosto de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles